



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01664-2016-PA/TC  
SANTA  
LUIS ROBLES LUNA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Robles Luna contra la resolución de fojas 384, de fecha 2 de febrero de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación marítima en función de sus 25 años y 11 meses completos de aportaciones. Del cuadro resumen de aportaciones se aprecia que la Oficina de Normalización Previsional le ha reconocido ocho años de aportaciones (f. 4). Para acreditar aportes adicionales y acceder a la pensión que solicita, el demandante ha adjuntado certificado de trabajo; sin embargo, no adjunta documentos adicionales idóneos que corroboren el periodo de labores efectuados (f. 5). Además de ello, los demás documentos que adjuntó en autos y en el expediente administrativo versión digital corresponden a periodos que ya fueron reconocidos por la ONP. Por consiguiente, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01664-2016-PA/TC  
SANTA  
LUIS ROBLES LUNA

idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**